

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 04 DIC 2020 Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 104

Candelaria, Valle, 04 DIC 2020

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ
Radicación: 761304089001 2020-00291-00

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **FINESA S.A.** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**: se establece que no reúne los requisitos del art. 82 del CGP y demás normas concordantes, en la medida que:

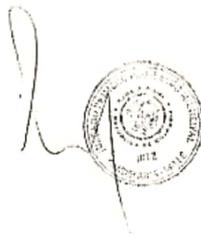
1. No realiza las manifestaciones de que trata el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. Debe determinar a cuánto asciende la suma reclamada en el acápite de la cuantía.
3. En el memorial poder indica que la demandada se encuentra domiciliada en Jamundí (V) pero en cuerpo de la demanda manifiesta que esta domiciliada en Candelaria (V), deberá aclarar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

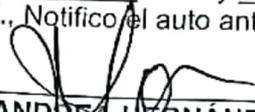
NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -01009
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 151 de hoy 07 DIC 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.